

AÑO CIX - N° 28.054  
CORRIENTES, JUEVES, 07 de MAYO de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Sumario

#### **Sección Administrativa**

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 6

Partidos Políticos ..... Pág: N° 9

#### **Sección Judicial**

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 9

#### **Sección Comercial**

Avisos varios ..... Pág: N° 9



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 607

Corrientes, 27 de marzo de 2020

#### Visto:

El expediente N° 870-11-02-00069/2020, caratulado: "OBRAS SANITARIAS REF: SR INTERVENTOR AOSC S/RESOLUCIÓN 01/2020", y

#### Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 0181 de fecha 13 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 0181 de fecha 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial librense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Dirección General de Personal, y pásese a la Administración de Obras Sanitarias Corrientes, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 630

Corrientes, 27 de marzo de 2020

#### Visto:

El expediente N° 953-06301/2019, caratulado: "DESARROLLO SOCIAL S/ INFORME DE COBERTURA DE LICITACION PUBLICA N° 11/15 y agregado N° 953-00905/2020, y

#### Considerando:

Que, por las actuaciones de referencia tramita el llamado a Licitación Pública N° 12/2019, autorizada por Decreto N° 3703/19, para la contratación de un servicio de provisión de prestaciones compuestas por alimentos fortificados no perecederos para desayunos y almuerzos, destinados a comedores e instituciones comunitarias de la Provincia en atención del Programa Alimentario Provincial, conforme a lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos I y II obrantes a fojas 57 a fojas 96, contando al efecto con un Presupuesto de pesos tres mil trescientos dieciocho millones ciento veintiocho mil trescientos noventa y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 3.318.128.398,62), fijándose como fecha de apertura el día 04 de febrero de 2020, a realizarse en la Contaduría General de la Provincia, sita en calle 25 de Mayo N° 902, Primer Piso, de ésta ciudad.

Que en fecha 04 de febrero de 2020, se procedió a labrar Acta de apertura de sobres de la Licitación Pública N° 12/19, habiéndose recepcionado un único sobre, el que corresponde a la firma TEKNOFOOD S.A., documentación completa sujeta a revisión. Cotiza los ítems requeridos conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en la suma total de \$ 3.981.823.585,74 por los 36 meses, todo ello

conforme a Acta obrante a fojas 152 y vta. Que a fojas 154 obra Acta del Comité de Preadjudicación de la Licitación Pública Nº 12/19, en el que recomienda, en base al análisis de la oferta presentada y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Anexo I del Decreto 3056/04, que la adjudicación se realice a favor de la firma TEKNOFOOD S.A., debido a que reúne las especificaciones exigidas en los pliegos de bases y condiciones, siendo la única oferta. También recomienda que la adjudicación se realice por 34 meses a partir del 01 de marzo del año 2020.

Que a fojas 155 obra Comprobante de Contabilidad de Reservas Nº 5 por la suma de \$ 650.000.000,00, que corresponde a la estimación del gasto que impactará en el presente ejercicio financiero 2020; a fojas 156 la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social solicita a Asesoría Legal Jurisdiccional emita opinión y realice encuadre legal sobre la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública Nº 12/19, a favor de la firma TEKNOFOOD S.A., CUIT Nº 30-63061776-2 por la suma de pesos tres mil ochocientos treinta y seis millones setecientos diecinueve mil sesenta y dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 3.836.719.061,54) e informa que la erogación será solventada por la Tesorería General de la provincia con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fojas 157, a través de Opinión Nº 0380/2020, el Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social, estima que no existen impedimentos legales para el dictado del pertinente Decreto por la cual se adjudique la Licitación Pública Nº 12/19, a la firma TEKNOFOOD S.A., como único oferente, en las cantidades y montos ofertados para cada renglón, conforme a la propuesta efectuada, todo ello por estar ajustado al pliego de condiciones particulares y ser conveniente a los intereses del Estado, encuadrando el caso en las previsiones del artículo 108 de la Ley 5571, en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 3056/04, reglamentario de la ley antes mencionada y las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1º, 2º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que a fojas 167 Contaduría General de la Provincia, a través de Informe Nº 19 de fecha 07 de marzo de 2020, estima que, habiéndose cumplido lo requerido, el Poder Ejecutivo podría adjudicar la contratación.

Que a fojas 168/169 la Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través del Dictamen Nº 03029 de fecha 09 de marzo de 2020.

Porello,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTICULO 1º: APRUÉBASE** la Licitación Pública Nº 12/2019, autorizada por Decreto Nº 3703/19, para la contratación de un servicio de provisión de: Renglón Nº 1: 35.081 raciones diarias durante los años 2020, 2021 y 2022, de alimentos fortificados no perecederos para almuerzos, con un complemento de carne enlatada; y Renglón Nº 2: 33.468 raciones diarias durante los años

2020, 2021 y 2022, de copas de leche y/o refrigerios fortificados no perecederos para desayunos. Destinados a comedores e instituciones comunitarias de la Provincia, en atención al Programa Alimentario Provincial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, todo ello conforme al Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos I y II de fojas 57/96 de autos.

**ARTICULO 2º: ADJUDÍCASE** la Licitación Pública Nº 12/19, a favor de la firma TEKNOFOOD S.A., por la suma total PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.836.719.061,54) para la adquisición de: Renglón Nº 1: 35.081 raciones diarias durante los años 2020, 2021 y 2022, de alimentos fortificados no perecederos para almuerzos, con un complemento de carne enlatada; y Renglón Nº 2: 33.468 raciones diarias durante los años 2020, 2021 y 2022, de copas de leche y/o refrigerios fortificados no perecederos para desayunos. Autorizar la emisión de la Orden de Provisión a favor de la firma adjudicataria.

**ARTICULO 3º: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a la emisión del Comprobante de Contabilidad del Gasto - Ordenado a Pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma y por el monto mencionados en el art. 2º, con afectación presupuestaria al ejercicio vigente.

**ARTICULO 4º: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones del artículo 108 de la Ley 5571, en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 3056/04 Reglamentario de la ley antes mencionada y en las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1º, 2º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**ARTICULO 5º: El** presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Desarrollo Social y Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 6º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Sr. Gustavo Adán Gaya**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto Nº 612**

Corrientes, 27 de marzo de 2020

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE** el recurso de apelación y nulidad interpuesto por la contribuyente OJEDA MIRIAN GRACIELA, CUIT Nº 27-14663076-1, contra la Resolución Nº 931 del 21 de mayo de 2019, dictada a fs. 52/53 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y

<p>Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 511</b> Corrientes, 11 de marzo de 2020</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE</b> el recurso impetrado por el señor JOSÉ MARÍA RAMÓN OJEDA - MI N° 17.178.248, contra el Decreto N° 3.386 de fecha 14 de diciembre de 2016, por los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto, y, en consecuencia, ratifícase el mismo, en todos sus términos.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, para su notificación en legal forma al recurrente.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Juan José López Desimoni</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 581.</b> Corrientes, 18 de marzo de 2020</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE</b> el Recurso Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 4.663 de fecha 14 de noviembre de 2017, interpuesto por la señora DOVIS, MARÍA ELIZABETH DNI N° 17.147.513, por los argumentos legales expresados en la presente norma.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Mariel Benítez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 613</b> Corrientes, 27 de marzo de 2020</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE</b> el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente ACEROS Y CONSTRUCCIONES SRL, CUIT N° 30-70798776-2, contra la Resolución Interna N° 864 de fecha 10 de mayo de 2019, dictada a fs. 144 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el</p>	<p>Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 606</b> Corrientes, 27 de marzo de 2020</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: RECTIFIQUESÉ</b> el artículo 2° del Decreto N° 1.540 de fecha 10 de junio de 2019, manteniéndose la plena vigencia de los demás artículos que conforman la referida norma, la que quedará redactada de la siguiente manera:</p> <p><b>“ARTÍCULO 2°: DESE</b> de baja por fallecimiento al agente Gómez Pescie Félix Walter DNI N° 5.635.259, personal de planta permanente en la jurisdicción 05-Ministerio de Producción, Unidad de Organización 09, revistando en la categoría 020 clase 024, en situación de Retiro Voluntario Anticipado, cuyo deceso se produjo el 13 de julio de 2017”.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Ing. Claudio H. Anselmo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 586</b> Corrientes, 18 de marzo de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 000-00684-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la Adenda Ampliatoria del Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de San Antonio Apipé y el Gobierno de la Provincia, el que tiene como propósito financiar la obra: “Construcción de Centro de Interpretación y Paseo de Artesanos”.</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones</p>
--	---

presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Adenda Ampliatoria del Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de San Antonio Apipé y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 37/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad San Antonio Apipé, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE (\$ 7.485.114,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 5°: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Dr. Horacio David Ortega**

#### **Decreto N° 599**

Corrientes, 27 de marzo de 2020

**Visto:**

El Expediente N° 310-2460-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 577 de fecha 20 de Febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas

en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 577 de fecha 20 de Febrero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

#### **Decreto N° 602**

Corrientes, 27 de marzo de 2020

**Visto:**

El Expediente N° 310-23960-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 175 de fecha 20 de enero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 175 de fecha 20 de enero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

#### **Decreto N° 601**

Corrientes, 27 de marzo de 2020

**Visto:**

El expediente N° 310-8.920/2019 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N°

<p>2.351 de fecha 11 de junio de 2019, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 2.351 de fecha 11 de junio de 2019 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: EI</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Alberto Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 582</b> Corrientes, 18 de marzo de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 000-00609-2020 del registro del Ministerio Secretaría General;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Carlos Pellegrini y el Gobierno de la Provincia, el que tiene como propósito financiar la obra: "Mirador Mariscador".</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p>	<p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Carlos Pellegrini y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos Nº 41/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Carlos Pellegrini, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 3.511.530,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º: EL</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Horacio David Ortega</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>
<b>Resoluciones</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Dirección Provincial de Energía de Corrientes</b> <b>Resolución Intervención Nº 302/20</b> Corrientes, 6 de Mayo de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 311/2.020, el Decreto Nº 632/2.020 y la</p>	<p>Resolución APN-MDP Nº 173/2020;y</p> <p><b>Considerando:</b> QUE, por Decreto Nº507/2020 y su modificatorio Decreto Nº 527/2020, se declara el estado de emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "dengue" y ante la amenaza de la instalación por caso de corona virus (Covid-19) a partir</p>

de la fecha del presente decreto y por el plazo de ciento ochenta días (180), prorrogables por igual período hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia decretada.

QUE, por Ley N° 6.258, la Legislatura Provincial declara la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial en igual sentido al Decreto N°507/2.020, homologando en su artículo 3°, en lo que fuera pertinente, el citado Decreto y sus modificatorias.

QUE, en ese contexto y con la misma finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311 del 24 de marzo de 2020 procede disponer la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, y aún más en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital entre otros.

QUE, por Resolución APN-MDP N° 173/2.020, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación reglamentó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2.020.

QUE, esta provincia de Corrientes, mediante Decreto N° 632/2.020 se adhirió en todo el ámbito de la Provincia y en lo que corresponda a esta jurisdicción provincial, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2.020, correspondiendo en esta oportunidad, instrumentar algunas consideraciones expuestas en el mismo, adecuada a la realidad de esta Distribuidora conforme sus propios regímenes de servicios.

Por ello, y en ejercicio las facultades conferidas por el Art. 17 incisos l) de la Ley 3588;

#### **La Intervención de la**

#### **Dirección Provincial de Energía de Corrientes**

#### **Resuelve:**

**ARTICULO I:** ESTABLECER, que en caso de producirse mora o falta de pago de facturas, y existiendo duda razonable que indique que el usuario podría encontrarse alcanzado por alguno de los supuestos indicados en el Artículo 3° del Decreto N°311/2020, con carácter previo a la emisión del aviso de corte de servicio, se deberá intimar fehacientemente al usuario a que en el plazo de CINCO (5) días acredite que se encuentre alcanzado por la medida prevista en el Artículo 1° de dicho Decreto. El usuario deberá acreditar dicha condición de manera remota, por correo electrónico o whatsapp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición de los mismos y, en su caso, notificarlo si el mismo resulta o no beneficiario de lo dispuesto en el mencionado Decreto.

**ARTICULO II:** A los efectos indicados en el artículo anterior, disponer la inclusión en la página institucional de esta Distribuidora, de un formulario para la asistencia en la emergencia COVID-19 para la registración de aquellos usuarios que consideren debieran ser incluidos en las disposiciones respectivas.

**ARTICULO III:** DISPONER, que a efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3°, inciso 1, apartado a), b), c), d), f) y h) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidos en dicho artículo, aquellos usuarios residenciales registrados como titulares de los beneficios indicados precedentemente en los registros del ANSES y cuyos domicilios denunciados al momento de tramitar los respectivos beneficios coincidan con el domicilio en donde se presta el servicio de distribución de energía eléctrica.

A efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3°, inciso 1, apartado d) in fine de dicho Decreto, con relación a los trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, se considerarán incluidos en dicho artículo, aquellos usuarios residenciales que cumplan la condición descripta de acuerdo a los registros de la ANSES.

**ARTICULO IV:** DISPONER, que a efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3°, inciso 1, apartado e) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidos en dicho artículo aquellos usuarios residenciales cuyos domicilio de inscripción ante la AFIP coincidan con el domicilio en donde se presta el servicio de distribución de energía eléctrica. Se establece que no podrán ser incluidos dentro de esta categoría, aquellos monotributistas que hayan denunciado una relación de dependencia laboral al momento de adherirse al mencionado régimen.

**ARTICULO V:** DISPONER, que a efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3°, inciso 1, apartado i) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidos en dicho artículo aquellos usuarios residenciales registrados como exentos en el Municipio respectivo y cuyo domicilio vinculado al tributo municipal coincida con el domicilio en donde se presta el servicio de distribución de energía eléctrica.

**ARTICULO VI:** ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3° del inciso 2, apartado a) del Decreto N° 311/2.020, respecto de la determinación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberá tenerse en cuenta el siguiente criterio:

a).- Serán consideradas Micro y Pequeñas Empresas afectadas en la emergencia, aquellas que se encuentren inscriptas como tal, conforme lo establecido en la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, y acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el correspondiente Certificado MiPyME vigente, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

b).- Serán consideradas Medianas Empresas afectadas en la emergencia, aquellas que se encuentren inscriptas como tal, conforme lo establecido en la Ley N° 24.465 modificada por la Ley N° 25.300 y acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el

correspondiente Certificado MiPyME vigente, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y siempre que tengan como actividad principal declarada ante la AFIP, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.537 del 30 de octubre de 2013 de la AFIP, alguna de las que integran el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución General N° 3.537/13 de la AFIP, que a los efectos de esta medida se transcribe a continuación.

Sección	Descripción
C	Industria manufacturera (excepto grupos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110 262, 263, 264, 266)
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas (excepto grupos 461, 462, 463, 464, 471, 472, 473, 478, 479, 491, 492, 493)
H	Únicamente grupo 511 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida
J	Información y comunicaciones
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo
P	Enseñanza
S	Servicios de asociaciones y servicios personales (excepto grupos 941, 942, 949)

**ARTICULO VII:** ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3°, inciso 2, apartado b) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidas en dicho artículo a las entidades mutuales o cooperativas de trabajo registradas en el padrón publicado por el mencionado Instituto.

**ARTICULO VIII:** ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3°, inciso 2, apartado c), del Decreto N° 311/2.020, se deberá solicitar al MINISTERIO DE SALUD el listado de dichas instituciones que revistan tal afectación. Las instituciones públicas podrán solicitar la inclusión como beneficiarios de la medida y las instituciones privadas podrán solicitar dicha adhesión cuando puedan acreditar una merma de CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más en su capacidad de pago.

**ARTICULO IX:** ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3°, inciso 2, apartado d), del Decreto N° 311/2.020, en tales consideraciones podrán incluirse comedores, merenderos y entidades de bien público que ante la situación de pandemia estén preparando comida, bolsones de alimentos o colaborando con la distribución de comida o alimentos. Dicha condición se podrá acreditar mediante la pertinente declaración jurada que proporcione la entidad, debidamente certificada por autoridad competente.

**ARTICULO X:** ESTABLECER, que los usuarios particulares que no se encuentren incluidos en los supuestos previstos en el Artículo 3° del Decreto N° 311/2.020, podrán solicitar la inclusión como usuario alcanzado por la medida, acreditando una merma de CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más en su capacidad de pago. Dicha acreditación podrá efectuarse de manera remota, por correo electrónico o WhatsApp, a través de la página web de esta distribuidora de energía eléctrica, mediante el canal o medio de comunicación puesto a disposición por la misma. Los usuarios monotributistas que revistan en las categorías C y D, y acrediten una merma del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más en su facturación mensual a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, podrán solicitar ser incluidos dentro de las medidas dispuestas en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 311/2.020. Dicha acreditación deberá realizarse por correo electrónico o WhatsApp, a través de la página web de esta distribuidora de energía eléctrica, mediante el canal o medio de comunicación puesto a disposición por la misma.

**ARTICULO XI:** Las asociaciones civiles constituidas como clubes de barrio, centro de jubilados, sociedades de fomento y centros culturales, podrán solicitar ser incluidos dentro de las medidas dispuestas en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 311/20. Dicha acreditación deberá efectuarse por correo electrónico o WhatsApp, a través de la página web de esta distribuidora de energía eléctrica, mediante el canal o medio de comunicación puesto a



<p>disposición por la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO XII:</b> DISPONER, de un plan de financiación de hasta TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la primera factura regular a ser emitida por la distribuidora a partir del 30 de septiembre de 2020. Sin perjuicio que el usuario o usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas.</p> <p>La financiación descripta en el párrafo precedente lo es para aquellos usuarios alcanzados por el Decreto Nº 311/2020, en los términos allí consignados y según lo indicado en la presente Resolución, y devengará intereses en función de las tasas que serán definidas por</p>	<p>esta Distribuidora, luego de que la UNIDAD DE COORDINACIÓN creada por la Resolución APN-MDP Nº 173/2020 se expida sobre el particular.</p> <p><b>ARTÍCULO XIII:</b> REQUIÉRASE, el referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, en atención a la facultades reglamentarias del mismo y la naturaleza de la cuestión expuesta a lo largo de la presente.</p> <p><b>ARTÍCULO XIV:</b> REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y elévese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los efectos indicados en el Artículo XIII de la presente.</p> <p><b>C.P. Alfredo Horacio Aun</b> <b>I: 07/05 V: 08/05</b></p>
--	--

### Partidos Políticos

<p><b>Partido Liberal</b></p> <p>El Comité Ejecutivo del Partido Liberal de Corrientes, Resuelve convocar a la Honorable Convención General para el día sábado 23 de Mayo de 2020, a las 16:00 horas, en la Sede Central "Dr. Ernesto R. Meabe" sita en Calle La Rioja Nº 924 de la Ciudad de Corrientes. De no ser posible la realización de la Convención en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos nacionales y provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y sus prórrogas originadas en la pandemia global de COVID19, queda autorizada la realización de las sesiones en forma virtual, tal lo autoriza el Art.59º de la Carta Orgánica partidaria y la Reglamentación respectiva vigente. De ser así, por la fuerza mayor y urgencia en la realización de la</p>	<p>Convención, serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos y por vía WhatSapp, a efectos de tratar el siguiente: Orden del Día</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1- Acreditación de los Señores Convencionales.</li> <li>2- Constatación del quórum reglamentario.</li> <li>3- Conformación de las Autoridades de la Asamblea.</li> <li>4- Consideración del Acta de la Sesión Anterior, informe del artículo 21º de la Carta Orgánica.</li> <li>5- Aplicación del artículo 12 inc. c de la Carta Orgánica.</li> <li>6- Designación de siete convencionales para suscribir el libro de actas.</li> </ol> <p>Corrientes, 05 de mayo de 2020.</p> <p><b>Ana María Pereyra</b> <b>Zulma Gladys Garay</b> <b>Ramón Alcides Fernández</b> <b>I: 06/05 – V: 08/05</b></p>
---	--

### Sección Judicial

#### Citaciones - Interior

<p><b>Expte Nº PXG 34365/19</b></p> <p>Por disposición de S. Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: CARMEN ITATI AGUILERA y a VIVIANA IDALINA AGUILERA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SILVA RAUL ALBERTO P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. N. 31.166)",</p>	<p>Expediente Nº PXG 34365/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES LEVES Y AMENAZAS, en carácter de TESTIGOS. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 11 de Noviembre de 2019.-</p> <p><b>Dr. Carlos A. Balestra</b> <b>I: 07/05 – V: 13/05</b></p>
--	---

### Sección Comercial

#### Avisos varios

<p><b>Sociedad Aguara S.A</b></p> <p>Se hace saber por el término de tres días que la Sociedad "AGUARA S.A.", domiciliada en calle Juan Esteban Martínez Nº 291 – Goya – Corrientes, donde se recibirán oposiciones, inscripta en el Registro Público de</p>	<p>Comercio de Goya, Bajo Acta Nº 2493, F Nº 201, Libro Letra X de Sociedades Comerciales, 03/12/1981, ha resuelto por Asamblea General Extraordinaria Acta Nº 41 de fecha 14/02/2020, la escisión de parte de su patrimonio en los términos del art. 88 II) de la Ley 19550, a fin de destinarlo a la constitución de una nueva</p>
--	--

sociedad denominada: AGROMONTE S.R.L. La escisión se realizó sobre la base del Balance especial de escisión al 31/12/2019 de los que resulta un Activo \$ 31.245.244,78 y Pasivo \$ 4.446.316,67 Sociedad escisionaria: AGROMONTE S.R.L. con domicilio en calle Juan Esteban

Martínez 289 de Goya, Provincia de Corrientes. Activo: \$27.600.000,00.

**El Directorio.**  
**I: 07/05 – V: 11/05**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**